



Expediente: PAOT-2025-1556-SPA-1094

No. Folio: PAOT-05-300/200-

03 651

-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 MAR 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1556-SPA-1094** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) **QUIERO DENUNCIAR LA SITUACIÓN EN QUE MANTIENEN A TRES PERROS, DOS DE COLOR BLANCO Y UNO DE COLOR CAFÉ, UNO DE LOS PERROS PRESENTA UNA DESNUTRICIÓN SEVERA, LOS TENIAN EN LA AZOTEA (...) LOS BAJARON AL PATIO DE ATRÁS DEL DOMICILIO, LOS AGREDEN FÍSICAMENTE, LOS PATEAN, LOS GOLPEAN CON PALOS, NO LES DAN DE COMER CUANDO A VECES LES DAN ALIMENTO LES AVIENTAN SOBRAS DE COMIDA, LOS TIENEN A LA INTEMPERIE, CONSTANTEMENTE TRAN PERROS NUEVOS QUE DEJAN MORIR DE HAMBRE (...) [ubicación de los hechos: calle Cuauhtémoc, número 26, colonia San Pablo, Alcaldía Iztapalapa, entre calle Aldama y Avenida Luis Hidalgo Monroy; como referencia es una casa de fachada color azul oscuro, puerta color negro, con el número visible] (...).**

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Cuauhtémoc, número 26, colonia San Pablo, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1556-SPA-1094

No. Folio: PAOT-05-300/200- 103 651 -2025

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en calle Cuauhtémoc, número 26, colonia San Pablo, Alcaldía Iztapalapa, siendo atendidos por una persona, permitiendo la evaluación de los ejemplares, constatando 2 canes machos, uno de talla chica, con rasgos físicos de la raza Chihuahua, color miel y otro de talla grande con rasgos físicos de la raza Pastor Belga, cachorro, ambos con condiciones corporales acordes a sus tallas, sin signos de lesiones, estrés o enfermedad, mostrando cartillas de vacunación vigentes, a decir de su responsable, los caninos son alojados en el patio o en el primer nivel; sin embargo, en ambos lugares cuentan con protección contra el clima; asimismo, señaló que son alimentados a base de croquetas 2 veces al día.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud que no se constataron irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría constató que en el inmueble ubicado en calle Cuauhtémoc, número 26, colonia San Pablo, Alcaldía Iztapalapa, habitan 2 ejemplares caninos, los cuales no presentaron signos de maltrato previstos por el artículo 24 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/EDVM

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Sur
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 y 12400